Fecha

Septiembre / 2022

1. TOMADOR: El Banco GNB SUDAMERIS **NIT:**

860.050.7501

ASEGURADOS: Personas que adquieran una deuda mediante la modalidad de libranza.

BENEFICIARIO: Para los amparos de fallecimiento e incapacidad total y permanente, será el Banco GNB SUDAMERIS a título oneroso hasta el monto del saldo insoluto de la deuda, para los demás amparos el beneficiario será el deudor asegurado, sus beneficiarios designados o los de Ley.

2. VIGENCIA: Desde las 24:00 del 19 de Septiembre de 2021
Hasta las 24:00 del 19 de Septiembre de 2023

3. OBJETO DEL SEGURO

SURA Cubrirá a los clientes del Banco GNB SUDAMERIS conformado por los deudores principales, deudores solidarios o codeudores.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR

El seguro contratado corresponde a la póliza de vida grupo deudores que ampara la vida o la incapacidad total y permanente de los deudores que tengan créditos de libranza actualmente o los otorgados en el futuro por el Banco GNB SUDAMERIS.

5. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS

Tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de adjudicación. SURA otorgará amparo a sus asegurados a partir de las 24:00 horas del día 19 de septiembre de 2021 hasta las 24:00 horas del día 19 de septiembre de 2023. La póliza se expedirá por vigencias anuales.

6. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS.

El programa de seguros tendrá vigencias anuales. En caso de que la adjudicación se haga por el plazo máximo establecido que es de dos (2) años, la póliza se renovará por períodos iguales

7. GRUPO ASEGURABLE

Lo constituyen los deudores del Banco GNB SUDAMERIS que sean personas naturales, mediante la línea de crédito de Libranza.

8. INTERÉS ASEGURABLE.

El Banco GNB SUDAMERIS tiene interés asegurable en las personas, cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico.

9. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada deudor será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito. En todo caso el valor asegurado no podrá superar el Valor Desembolsado de la Deuda.

El valor máximo asegurado es el equivalente a $350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de SURA y será necesario diligenciar declaración de asegurabilidad, con el fin de evaluar si se requieren o no exámenes médicos especiales. Para estos créditos superiores a $350.000.000 y asegurados mayores a 75 años si aplica la reticencia y las preexistencias.

10. INICIO Y DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura individual del seguro inicia desde la fecha de desembolso del crédito, siempre y cuando el solicitante haya cumplido previamente con los requisitos de asegurabilidad, y estará vigente hasta la terminación del plazo del crédito o hasta el pago de la totalidad de la deuda a cargo del deudor, incluyendo los procesos judiciales para su cobro, siempre que la póliza esté vigente con SURA.

Lo dispuesto anteriormente opera siempre y cuando el solicitante del crédito haya cumplido previamente con los requisitos de asegurabilidad establecidos y medie aprobación formal de SURA en los casos que no encajen en lo establecido en la cláusula de amparo automático.

11. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguno de los siguientes hechos:

- ✓ Terminación o no renovación de la póliza.
- ✓ Revocación de la póliza matriz por parte del tomador.
- ✓ Revocación de certificados individuales de seguro por parte del tomador.
- ✓ Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable.
- ✓ Por el fallecimiento o declaratoria de incapacidad total y permanente del asegurado. Cuando la obligación se extinga íntegramente.
- ✓ Cuando el asegurado opte por contratar los seguros con otra Aseguradora y ésta sea aceptada como garantía adicional por el Banco GNB SUDAMERIS.
- ✓ Por el no pago de prima vencido el periodo de gracia.

En los demás casos estipulados en las disposiciones legales que reglamenta el seguro de vida grupo deudores

12. COBERTURAS BÁSICAS.

Según condiciones generales, forma **SURA F-14-11-0083-366 “Plan Vida Integral”**

- ➢ **Muerte por cualquier causa:**

SURA pagará la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas en la póliza, bajo las condiciones generales y particulares de la misma. Se incluye Suicidio, Homicidio, Terrorismo (Siempre y cuando el asegurado sea sujeto pasivo), epidemias, pandemias y SIDA, desde el inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

Nota: Este amparo se extiende a cubrir la muerte presunta por desaparecimiento conforme a la definición de la Ley colombiana, es decir, siempre que medie fallo o sentencia por autoridad competente.

La cobertura a los deudores por terrorismo se dará siempre y cuando el asegurado actué como un sujeto pasivo dentro del evento, toda vez que de acuerdo con el artículo 1055 del C.Co. RIESGOS INASEGURABLES: El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario no son asegurables.

- **Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio, las lesiones por intento de suicidio y las ocasionadas por epidemias o pandemias.**

  Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

  Se ampara la incapacidad total y permanente, cuando está, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo. De la misma forma, se amparan únicamente aquellos casos de incapacidad total y permanente cuya fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante calificación de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía.

  Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

  a) La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.
  b) La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
  c) La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.
  d) La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

Se entiende como fecha del siniestro la fecha en que de acuerdo con el dictamen de calificación ejecutoriado se haya estructurado la pérdida de capacidad laboral definida.

Parágrafo: La indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al amparo de Muerte, y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, SURA quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de Vida Grupo Deudores para el asegurado incapacitado.

- **Auxilio funerario.**

SURA indemnizará la suma de $1.060.000 por fallecimiento de cualquiera de los deudores que formen parte del grupo asegurado, como un auxilio por concepto de servicios funerarios. El valor se pagará a los beneficiarios nombrados por el asegurado, o en su defecto, a los beneficiarios de ley.

Este valor corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado. Este beneficio, se otorga siempre y cuando haya lugar a la indemnización por la cobertura de vida.
Para este pago a los beneficiarios, es indispensable que el corredor o SUDAMERIS, entregue a la aseguradora la información de contacto de los beneficiarios ya sean los de ley o los asignados.

- **Renta por muerte y/o incapacidad total permanente. "Bono Canasta".**

En caso de Fallecimiento o de Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado, SURA reconocerá una suma única de $1.908.000. Este beneficio, se otorga siempre y cuando haya lugar a la indemnización por la cobertura Básica o el anexo de Incapacidad Total Permanente.

El valor total definido para este amparo corresponde a una suma única a indemnizar, por una sola vez, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado y se pagará a los beneficiarios designados en caso de fallecimiento o al mismo asegurado en caso de ITP.

El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente "Bono Canasta" no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron otorgados por SURA.

Para este pago a los beneficiarios, es indispensable que el corredor o SUDAMERIS, entregue a la aseguradora la información de contacto de los beneficiarios ya sean los de ley o los asignados.

13. EXCLUSIONES

Se excluye la muerte o la invalidez como consecuencia de la participación activa del asegurado en actos terroristas.

14. EXTENSIÓN DE COBERTURA CONTRA FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, EPIDEMIAS, PANDEMIAS, ACTOS POLÍTICOS, SOCIALES, AMIT Y HMACC.

El seguro ofrecido a los deudores del Banco GNB SUDAMERIS otorga cobertura por Fallecimiento o Incapacidad Total y Permanente ocasionada por estos eventos.

15. LÍMITES DE EDAD

Aplican para todos los amparos de la presente póliza

Mínimo para ingresar	18 años
Máximo para Ingresar	75 años + 364 días
Máximo de permanencia	Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con SURA

16. AMPARO AUTOMÁTICO

Se concede amparo automático para los deudores que contraigan obligaciones menores a $350´000.000, en una o varias obligaciones, y quienes ya hayan iniciado vigencia de acuerdo con las políticas mencionadas en el presente documento. No se requiere diligenciamiento de declaración de asegurabilidad y estado de salud.

17. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Año 1: Se cobrará una prima de 10.31%o Anual.
Año 2: Se cobrará una prima de 16.65%o Anual.

18. MODIFICACIONES A LA TASA POR SINIESTRALIDAD

De acuerdo con la siniestralidad, la siguiente tabla será aplicable para incrementos o descuentos de tasa para la renovación de la póliza (segundo año de vigencia):

TABLA DE AJUSTES

Siniestralidad estimada	% incremento
Menor al 20%	-69.23%
Entre el 20.01% y el 25%	-61.54%
Entre el 25.01% y el 30%	-53.85%
Entre el 30.01% y el 35%	-46.15%
Entre el 35.01% y el 40%	-38.46%
Entre el 40.01% y el 45%	-30.77%
Entre el 45.01% y el 50%	-23.08%
Entre el 50.01% y el 55%	-15.38%
Entre el 55.01% y el 60%	-7.69%
Entre el 60.01% y el 65%	0%
Entre el 65.01% y el 70%	7.69%
Entre el 70.01% y el 75%	15.38%
Entre el 75.01% y el 80%	23.08%
Entre el 80.01% y el 85%	30.77%
Entre el 85.01% y el 90%	38.46%
Entre el 90.01% y el 95%	46.15%
Entre el 95.01% y el 100%	53.85%
Entre el 100.01% y el 105%	61.54%
Entre el 105.01% y el 110%	69.23%
Entre el 110.01% y el 115%	76.92%
Entre el 115.01% y el 120%	84.62%
Entre el 120.01% y el 125%	92.31%
Entre el 125.01% y el 130%	100.00%
Entre el 130.01% y el 135%	107.69%
Entre el 135.01% y el 140%	115.38%
Entre el 140.01% y el 145%	123.08%
Entre el 145.01% y el 150%	130.77%
Mayor a 150%	138.46%

Para la aplicación de la tabla anterior, a continuación, se explica la forma de medición del índice de siniestralidad: IS = (SI + IBNR) / P
Dónde:

IS = Índice de siniestralidad
SI = Siniestros incurridos
P = Primas emitidas de la vigencia
IBNR = Reserva de siniestros no avisados que corresponde al 18% de SI

Siniestros incurridos es igual a: siniestros ocurridos y pagados durante la vigencia, más siniestros ocurridos y avisados durante la vigencia pendientes de pago. Los factores de recargo o descuento son aplicables a las tasas descritas en la presente propuesta.

La medición se efectuará tomando como base los 12 meses anteriores a la fecha en que se haga la revisión de la siniestralidad para el ajuste correspondiente.

19. REMUNERACIÓN POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS

No se realizará pago por Gestión Administrativa.

20. CORREDOR DE SEGUROS

SURA reconocerá y a aceptará como asesores y/o intermediarios de seguros del Banco GNB SUDAMERIS a AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, quien tiene una comisión del 5.5% + IVA sobre el total de las primas facturadas durante el periodo contratado, sus renovaciones o prórrogas.

21. PERIODICIDAD DE LOS COBROS - FACTURACIÓN Y PAGO DE PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA GRUPO

La póliza será de reporte y cobro mensual mes vencido y SURA otorgará para el pago de la prima un plazo máximo de 70 días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del certificado mensual de cobro que la SURA entregará al Banco GNB SUDAMERIS. Vencido este plazo, el no pago de las primas correspondientes producirá los efectos previstos en la Ley.

El Banco GNB SUDAMERIS pagará las primas sobre facturación, incluidas las primas de los créditos en mora. No obstante, el Banco GNB SUDAMERIS al inicio del programa podrá informar a SURA su decisión de no asumir el pago de las primas de los créditos cuya mora supere determinado tiempo, caso en el cual para estos créditos no habrá cobertura del seguro.

22. FORMA DE COBRO DE LAS PRIMAS.

La prima se cobrará mensualmente. Para el efecto, el Banco GNB SUDAMERIS suministrará en forma mensual SURA la base de datos de los deudores, con los saldos de cartera y el valor de extraprimas cuando apliquen, dentro de los primeros 10 días de cada mes.

23. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

A continuación, se relacionan los documentos necesarios para tramitar el pago de indemnizaciones de las diferentes coberturas. Los documentos se remitirán de forma electrónica.

Muerte por cualquier causa.

- ✓ Fotocopia del Registro Civil de Defunción o Certificado de Registro de Defunción emitido por la Registraduría cuando el reclamo sea realizado por el Banco.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- ✓ Copia de Solicitud Individual de Seguro para riesgos superiores a 350.000.000

***Nota Cobertura en caso de muerte presunta**: adicional a los requisitos por muerte, se debe enviar copia de la sentencia donde definen la desaparición en la que se puede identificar la fecha de muerte que define el juez.*

Incapacidad Total y Permanente.

- ✓ Historia clínica completa para los asegurados que superen los 5.000.000.
- ✓ Fotocopia de la cédula del asegurado.
- ✓ Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral emitida por entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Calificación de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía para clientes que superen los 5.000.000.
- ✓ Copia de Solicitud Individual de Seguro para riesgos superiores a 350.000.000

Nota: *Fecha de ocurrencia del siniestro para incapacidad total y permanente. Fecha de Estructuración de la invalidez.*

Auxilio Funerario y Bono Canasta.

Para el pago de las coberturas de Auxilio Funerario y Bono Canasta, al asegurado o los Beneficiarios Designados o de Ley, se requiere adjuntas alguno de los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la Escritura o Sentencia de Sucesión. Esta información deberá ser entregada por el Corredor de Seguros y deberá estar completamente diligenciada garantizando la información de contacto de los beneficiarios. Y la deuda no supere los 120 SMMLV y no tiene designación y es inferior entonces si debe ser sucesión
- Documento de Designación de Beneficiarios o Carta de Designación de Beneficiarios de Ley (formato SURA)
- Información de cuenta bancaria de beneficiarios y/o asegurado.
- Información de contacto de reclamante o beneficiarios.

24. AMPLIACIÓN DE AVISO DE RECLAMO A 120 DÍAS

Cuando ocurra un siniestro que afecte los riesgos asegurados por la presente póliza, el tomador lo comunicará por escrito a más tardar dentro de los 120 días siguientes contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

25. CLÁUSULA ESPECIAL DE FLEXIBILIZACIÓN DOCUMENTAL PARA RECLAMOS CON SALDO INSOLUTO DE DEUDA HASTA $5’000.000 (EN UNO O VARIOS CRÉDITOS):

En caso de fallecimiento del deudor se solicitarán como único requisito, los siguientes documentos:

- ✓ Original o fotocopia del Registro Civil de Defunción.

En caso de Incapacidad Total y Permanente: El asegurado que no tenga recursos para hacer el proceso de calificación de la pérdida de capacidad laboral, será valorado por los médicos de Medicina Laboral de SURA, asumiendo SURA el costo de la evaluación, previa presentación de la historia clínica completa.

En caso de Auxilio Funerario y Bono Canasta: Copia auténtica de la Escritura o Sentencia de Sucesión. Esta información deberá ser entregada por el Corredor de Seguros y deberá estar completamente diligenciada garantizando la información de contacto de los beneficiarios.

26. PLAZO PARA PAGO DE INDEMNIZACIONES

Una vez acreditada la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, SURA pagará al Banco GNB SUDAMERIS el monto indemnizable dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo.

27. CONVENIO ESPECIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA

En caso de fallecimiento del (los) asegurado(s), SURA pone a disposición de los beneficiarios una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia jurídica, bajo la modalidad de consultoría, en forma verbal a través de una línea telefónica dedicada o en forma presencial, en caso de muerte accidental o natural.

Al adquirir este producto el asegurado tiene la tranquilidad de saber que cuenta con un servicio de asistencia jurídica de primera calidad, mediante el cual tiene acceso a un abogado especializado que atenderá de manera ágil y oportuna sus inquietudes o consultas legales.

Coberturas: Las coberturas de asistencia jurídica se presentarán de acuerdo con las condiciones que se establecen a continuación:

- **Orientación Jurídica Telefónica:** En caso de fallecimiento de (los) asegurado(s), SURA realizará mediante una teleconferencia telefónica, una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial derecho policivo y laboral, cuando el beneficiario requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

- **Emisión de conceptos jurídicos:** Previo análisis de la información aportada por el beneficiario y la evaluación de las inquietudes planteadas por el mismo, se emitirán un concepto jurídico en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial derecho policivo y laboral, cuando el beneficiario requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

- **Asistencia jurídica preliminar:** En caso de muerte natural o accidental SURA pondrá a disposición de los beneficiarios, un abogado para que asesore de manera virtual o presencial en todos los trámites judiciales y administrativos previos que se requieran para adelantar la inhumación o la cremación del beneficiario fallecido.

- **Documentos:** En el evento de fallecimiento del asegurado, SURA proporcionará a solicitud de los beneficiarios, los recursos necesarios para adelantar las diligencias notariales y de registro que se requiera para la tramitación del reclamo. Esta cobertura tiene un límite de un SMMLV, que incluye los servicios de tramitador, fotocopias y autenticación. Este beneficio se hace extensivo al Banco, cuando sea este quien adelante el trámite, siempre y cuando se presente la factura correspondiente con el respectivo detalle del servicio prestado.

PARAGRAFO 1. De cualquier manera, se deja expresa constancia que los servicios ofrecidos son de medio y no de resultado.

28. CLAUSULAS ADICIONALES

- **Revocatoria Unilateral**

Se considera la revocación conforme a lo dispuesto en el artículo 1159 del Código de Comercio para el amparo básico; para los amparos adicionales la Aseguradora deberá dar aviso al tomador de la póliza con 180 días de antelación.

- **Domicilio**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad indicada como lugar de expedición en la carátula de la póliza.

- **Confidencialidad**

Banco GNB SUDAMERIS incorporará al contrato obligaciones de confidencialidad donde el contratista se comprometerá a no comunicar a terceros información confidencial del Banco GNB SUDAMERIS, y a evitar que sus empleados o subcontratistas divulguen la información que hayan conocido.

- **Notificaciones**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes durante la ejecución de este contrato deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes.

- **Régimen jurídico aplicable**

La presente invitación y el o los contratos a suscribirse como resultado de la misma, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas y se rigen por las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen los servicios objeto de la invitación.

- **Modificación anual de las condiciones técnicas y económicas del programa**

Mientras los contratos de reaseguro de SURA así lo permitan, los términos y condiciones aquí estipulados aplicarán para vigencias posteriores y máximo dos (2) años. Lo anterior sin perjuicio de aplicar ajustes necesarios a las tasas de acuerdo con el resultado técnico del negocio.

En cada anualidad se entregará la carátula con los ajustes correspondientes para la nueva vigencia.

- **Notificaciones a los clientes.**

SURA notificará formalmente a los clientes del Banco GNB SUDAMERIS a través del medio idóneo los siguientes eventos:

- ✓ El ingreso a la póliza y las condiciones.
- ✓ El ingreso a la póliza únicamente con el amparo de vida, cuando aplique.
- ✓ Codeudores asegurados.

- **Contrato de seguros**

El contrato de seguro objeto de esta Invitación que, para efectos de la misma, está conformado por las pólizas correspondientes, sus condiciones generales, las cláusulas especiales, las condiciones particulares respectivas y los anexos y certificados de modificación que se suscriban o emitan. Igualmente hacen parte integrante de los contratos, los servicios que la Entidad determine pactar.

- **Supervisión**

El control y vigilancia en la ejecución de los contratos estará a cargo del BANCO GNB SUDAMERIS.

- **Cesión**

SURA no podrá ceder el contrato de seguros sin la aprobación previa, expresa y escrita del BANCO GNB SUDAMERIS., la cual puede ser negada sin necesidad de motivación.

- **Modificaciones**

Si durante la ejecución del contrato de seguros se presentan mejores condiciones en el mercado asegurador, o varíe el interés asegurado por inclusiones o exclusiones de asegurados, tales modificaciones, se podrán incorporar en la póliza por mutuo acuerdo, y preferiblemente en caso de exclusiones, SURA devolverá "en extensiones de vigencia" y/o mediante notas crédito, la prima no causada, si así lo llegase a solicitar el Banco GNB SUDAMERIS.

29. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **CONDICIONES GENERALES:** Forma SURA F-14-11-0083-366 “plan vida integral”
- **CORREDOR:** AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- **COMISIÓN:** 5.5% + IVA
- **COMPAÑÍAS ASEGURADORAS:** SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A: 100%

- **SARLAFT:** Circular Básica Jurídica 029 de 2014